



Violencia estética: de la perspectiva jurídica a los abordajes restaurativos. Propuesta de intervención en la Universidad de Holguín

Rosabel Francisca Medina Sarmiento^a

Cómo citar:

Medina Sarmiento, R. Violencia estética, de la perspectiva legal a los nuevos abordajes restaurativos: Propuesta de intervención en la Universidad de Holguín. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 7(13). <https://doi.org/10.62155/eirene.v7i13.279>

Recibido :

13 de marzo 2024

Aprobado:

11 de junio 2024

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1563-858X>

Universidad de Holguín, Cuba.

Doctorante en Justicia Restaurativa por el Instituto de Mediación de México. Máster en Ciencias Sociales y Axiología y Licenciada en Derecho por la Universidad de Holguín. Correo electrónico: bel21093@gmail.com

Violencia estética: de la perspectiva jurídica a los abordajes restaurativos. Propuesta de intervención en la Universidad de Holguín

Resumen

La violencia estética constituye una manifestación de violencia basada en género que afecta globalmente a mujeres y niñas. En relación a las manifestaciones de discriminación por razones estéticas persisten limitaciones jurídicas asociadas a la identificación, regulación y diseño de intervenciones integrales. La investigación explora la interrelación entre las categorías ética y estética y la legitimación axiológica de los estereotipos de género en el Derecho. En consecuencia, se propone integrar la perspectiva de género y el análisis interseccional para evitar la violencia institucional y proteger dentro del colectivo de mujeres a aquellas que, por razón de la edad, color de la piel, peso corporal pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad. El abordaje restaurativo en materia de violencia estética propone la transformación de las narrativas, la deconstrucción de estereotipos, la creación de conciencia a partir de las metodologías restaurativas, particularmente en los estudiantes universitarios del área de las Ciencias Sociales.

Palabras clave: violencia estética, justicia restaurativa, interseccionalidad de género

Aesthetic violence: from the legal perspective to restorative approaches. Proposal of intervention in University of Holguín

Abstract

Aesthetic violence constitutes a manifestation of gender based violence that affects women and girls globally. In relation to manifestations of discrimination for aesthetic reasons, legal limitations associated with identification, regulation and design of comprehensive interventions persist. The research explores the interrelation between ethical and aesthetic categories and the axiological legitimation of gender stereotypes in Law. Consequently, it is proposed to integrate the gender perspective and intersectional analysis to avoid institutional violence and protect within the group of women those who, due to age, skin color, body weight, may find themselves in a vulnerable situation. The restorative approach to aesthetic violence proposes the transformation of narratives, the deconstruction of stereotypes, and the creation of awareness based on restorative methodologies, particularly in university students in the area of Social Sciences.

Keywords: aesthetic violence, restorative justice, gender intersectionality

1. Introducción

La Organización de Naciones Unidas (1993), en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer define como tal todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como en la privada. Los avances en materia de derechos de las féminas, en tanto constituyen derechos humanos y son legitimados como fundamentales en el ámbito constitucional, han contribuido notablemente al empoderamiento en los diferentes ámbitos de la vida al brindar mecanismos de protección ante posibles lesiones a la dignidad humana.

El logro de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, requiere continuar con el trabajo para sensibilizar respecto a manifestaciones de violencia específicas como la estética, debido a su capacidad para generar afectaciones psicológicas, físicas y a sus implicaciones jurídicas. Sin embargo, a la presión social que se ejerce sobre las mujeres para modificar su apariencia física conforme a las normas de belleza predeterminadas, pareciera que se le confiere menos atención cuando ciertamente requiere de estrategias para afrontarla y prevenirla.

En este sentido, la presente investigación tiene por objetivo analizar la legitimación axiológica que opera desde el Derecho entorno a determinados estereotipos de género. En el mismo orden de ideas, se exploran las implicaciones jurídicas de la violencia estética a partir de la conexidad con otras manifestaciones de violencia y a las intersecciones del género con otras condiciones como con el color de la piel, o la edad. Por último, se proponen intervenciones para afrontar la violencia estética y prevenir los conflictos asociados a esta problemática en el contexto universitario cubano, las posibles respuestas se fundamentan en la Constitución de la República y otros instrumentos jurídicos de aplicación.

2. Métodos

Los métodos teóricos empleados en la investigación fueron el análisis y crítica de fuentes el cual integra los métodos generales del pensamiento lógico como el inductivo – deductivo,

análisis – síntesis, histórico – lógico. El método de referencia permitió analizar, interpretar y procesar la información obtenida para determinar el estado actual del problema y arribar a los resultados. En correspondencia, permitió el establecimiento de los antecedentes históricos en la relación entre ética y estética y su consecuente regulación jurídica. La revisión documental de libros, revistas, artículos y ensayos e instrumentos jurídicos, como método empírico coadyuvó a establecer los antecedentes investigativos que conformaron el marco teórico. La observación participante que permitió a la investigadora ponerse en contacto directo con la realidad objeto de estudio en el ámbito universitario cubano.

3. Revisión axiológica de la ética y la estética desde el Derecho

El Derecho tiene entre sus funciones la legitimación del poder y la distribución de valores en la sociedad de forma que los mecanismos de poder que crea legitiman las normas y valores socialmente aceptados y los distribuye por medio de su consagración en el ordenamiento jurídico. De tal suerte, sus dimensiones normativa, social y axiológica se encuentran en constante interacción; cuestión que también puede explicarse desde el enfoque pluridimensional a partir de las interacciones entre los planos objetivo, subjetivo e instituido, (Fabelo, 2021).

Cabría preguntarse entonces, por qué si la igualdad es reconocida en el plano constitucional por la mayoría de los Estados y se ha venido produciendo la positivización del Derecho a una vida libre de violencia, la presión estética sigue afectando a las mujeres. La brecha existente entre el discurso teórico y la praxis, obedece a criterio de la autora a la propia interacción entre las dimensiones, en la que la influencia mutua condiciona la aparición de nuevos valores objetivos, (Fabelo, 2021).

En consecuencia, los valores estéticos que responden a un paradigma hegemónico que preconiza el ideal de belleza femenina joven, blanca y delgada devienen resultantes de las objetivaciones de la subjetividad humana. En el plano subjetivo se recibe por medio de la educación una influencia que reproduce en muchas ocasiones los estereotipos estéticos del “deber ser bella” y por demás aceptada, que es un concepto aprendido en el proceso

de socialización. De igual modo está presente el bombardeo constante por otras vías como el cine, la televisión, la publicidad, las redes sociales, los cómics y videojuegos, (Pineda, 2021). El resultado es la antinomia entre lo social y lo jurídico, porque aun cuando en este ámbito se protegen los derechos de las personas discapacitadas, adultas mayores o racializadas, persiste la exclusión o discriminación social estética que tiene un carácter sexista, racista, gerentofóbico y gordofóbico.

La violencia estética constituye una forma de presión que somete al cumplimiento de un determinado prototipo estético a expensas de riesgos para la salud mental y física de la persona, (Rubio, N. M, 2022). A los efectos de la presente investigación se entiende como “un conjunto de narrativas, representaciones, prácticas e instituciones que bombardean con los estereotipos y cánones de belleza, que presionan a las mujeres a responder a ellos, que discrimina a aquellas que no satisfacen esa expectativa” (Pineda, 2021).

De una u otra forma, la presión estética ha estado presente en todas las épocas, resultando común en su devenir histórico que en las representaciones de la belleza predomine el ideal occidental de la mujer joven, blanca y delgada. En correlación, el Derecho ha incorporado las nociones de ética y estética presentes desde la antigüedad en el pensamiento iusfilosófico, por ejemplo, el jurista romano Celso consideraba al Derecho como arte de lo bueno y lo equitativo. La corriente de pensamiento pseudo-científica, conocida como Fisonomía, intentó explicar en la Edad Media la criminalidad y construyó una imagen acerca los hombres de “maldad natural”. Sus concepciones representadas por Lavater, asociaban la fealdad y las deformidades del cuerpo humano con las conductas delictivas, afirmaban que la verdad embellece y el vicio desfigura. Durante el siglo XVIII y principios del XIX los jueces observaban con detenimiento la fisonomía de las personas acusadas antes de juzgarles y condenarles.

Las ideas fisonomistas tuvieron expresiones artísticas en las cuales las representaciones de la bondad se hacían bellamente y de la maldad de forma horrorosa, (Colectivo de Autores, 2005). Las brujas, criminales de tiempos de la inquisición y el Derecho canónico, nos llegan representadas con atributos de fealdad en el arte y en la literatura, generalmente, como un arquetipo negativo. Ciertamente, en tiempos en que la mujer era considerada biológicamente inferior al hombre y en razón de su inteligencia limitada se le debían aplicar

penas inferiores, los juicios de peligrosidad crearon una excepción para condenarlas a la hoguera. Zaffaroni (2020) al respecto considera que la quema de brujas puede considerarse como antecedente histórico del Derecho Penal del Enemigo¹.

Las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Psicología Jurídica demuestran la presencia de los sesgos en las decisiones judiciales. *Verbigracia*, el efecto halo es uno de los estudiados por sus implicaciones en la administración de justicia. El sesgo está presente cuando la apariencia física, el estatus social o profesional de un testigo influye en la credibilidad del testimonio. Los estereotipos o prejuicios estéticos, en cuanto a la apariencia física y el género, producen interferencias en el proceso de razonamiento lógico jurídico que pueden afectar la valoración de la prueba con respecto al testimonio y el eventual juicio respecto a la culpabilidad o la inocencia.

A modo de ejemplo, en el caso de Reina Maraz su condición de mujer migrante, indígena, quechua parlante, pobre y víctima de violencia sexual y física, le restó credibilidad a su testimonio y fue declarada culpable de homicidio agravado. En casación, fue absuelta por el tribunal superior que consideró que, la discriminación a la fue sometida, comprometía la objetividad de la sentencia de primera instancia (Medina, 2017). En el mismo orden, el Tribunal peruano de Ica (2020), declaró la inocencia de un hombre acusado de violación en el fallo de la causa 002822-2019-90-1401-jr-pe-03. Entre los argumentos que sustentaron el fallo se señalan los atributos de la ropa interior que usaba la víctima (roja y de encaje) y que el tribunal interpretó como una actitud de consentimiento sexual implícito. Tal situación revela las concepciones androcéntricas del Derecho, asimismo la influencia de los estereotipos de género y las representaciones estéticas en las decisiones judiciales.

Grosso modo, la influencia de la relación entre ética y la estética en el ámbito jurídico sigue presente en nuestros días. La perspectiva de género constituye una importante herramienta para restablecer el equilibrio de poder y deconstruir las asimetrías². Las interpretaciones

1 Tendencia penal que justifica un trato de excepción a las personas que se consideran como amenaza para el Estado o la sociedad, por ejemplo, las personas acusadas de terrorismo y en función de este criterio se reducen sus garantías en el proceso penal.

2 El Concurso Nacional de sentencias con perspectiva de género constituye una de las buenas prácticas regionales para integrar el enfoque de género en la administración de justicia de la Secretario Técnica de Igualdad y No Discriminación de Chile, en su repositorio se encuentran sentencias relacionadas con la interseccionalidad, la violencia obstétrica, en el noviazgo e intrafamiliar.

de la norma deben atender cómo afectan a los sujetos a partir de sus diferencias para que el juicio de igualdad promueva el cambio social.

4. La violencia estética en clave interseccional. Relación con otras formas de violencia y sus consecuencias jurídicas.

Si bien se ha ganado conciencia sobre las manifestaciones de la violencia física, psicológica y sexual que se ejerce contra la mujer por razón de género, se ha producido una diversificación de sus formas. Es por ello que, resulta complejo determinar o separar respecto a un mismo hecho una modalidad de otra, aspecto que puede influir en que la violencia estética posea un escaso tratamiento jurídico. La perspectiva de género constituye por ende una importante herramienta en el ejercicio profesional del Derecho que permite enriquecer la mirada de la aplicación de la justicia, aporta un marco teórico y conceptual para el análisis, que posibilita identificar cómo afecta a las mujeres y hombres y detectar en los distintos ámbitos de la vida humana los factores de desigualdad, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2019).

El enfoque sensible al género en el sistema de justicia, requiere para entender las implicaciones de la discriminación, de herramientas como la interseccionalidad. El análisis interseccional aborda las discriminaciones múltiples, por lo que facilita la comprensión de la forma en la que conjuntos de diferentes identidades influyen sobre el acceso a derechos y oportunidades, (Galleti, 2023). La perspectiva de género en clave interseccional es una importante herramienta para entender y responder a la violencia estética. Las intersecciones del género con otras condiciones (el origen étnico, el color de la piel, la orientación sexual, la clase social, la diversidad funcional, la edad, etc.), contribuye a develar los efectos particulares que tiene la presión estética en un grupo determinado de mujeres por razón de las identidades superpuestas. A los efectos de la presente investigación, la autora se centrará en las intersecciones género-raza y género-edad.

4.1 La ruptura del orden estético laboral: El cabello de las mujeres negras.

El trasfondo racista de los cánones de belleza ha determinado la exclusión en mayor medida de mujeres negras, por considerarse que su imagen no representa lo estéticamente ético. La herramienta *Hair IAT* desarrollada por el *Perception Institute* en Estados Unidos develó en un estudio sobre los sesgos implícitos relacionados con el cabello natural que, la mayoría de los participantes independientemente de su raza, mostraban un sesgo implícito negativo hacia la textura del cabello de las mujeres negras. Los resultados corroboraron que las presiones sociales y experiencias que tienen las mujeres negras en relación con su cabello, les genera mayor ansiedad con respecto a las blancas. Una de cada tres mujeres negras expresó que el pelo es una de las razones que le dificulta encontrar trabajo, en comparación con una de cada diez mujeres blancas, mientras que una de cada cinco mujeres negras siente la presión social de alisarse el pelo para trabajar. La desvalorización de los estilos naturales por las mujeres blancas que consideran el cabello de las mujeres negras menos hermoso, atractivo y profesional que el liso contribuye, según el estudio, al sentimiento de estigmatización de las mujeres negras, (Kadalua, 2022).

El cabello afroizado detona conflictos que están presentes en diferentes ámbitos de la vida social, especialmente en materia del Derecho del Trabajo. En el ámbito laboral además de la discriminación por razón de género, se producen intersecciones con el color de la piel que emergen como manifestaciones de violencia estética asociadas a la textura del cabello. En casos de este tipo, el Derecho puede contribuir a restablecer el equilibrio en las relaciones de poder al evitar la discriminación a partir del análisis de las desigualdades o por el contrario puede coadyuvar a que se perpetúen las inequidades y la opresión.

Kadalua (2022), expresa que en caso canadiense se requiere de una ley específica que proteja a las personas negras de la discriminación por su cabello, ante casos emergentes. Los ejemplos de Cree Ballah y Lettia McNickle, resultan ilustrativos respecto al tema; presentan como elemento común manifestaciones de violencia estética por el uso de peinados con trenzas. En el primer caso, los supervisores de Cree Ballah quien laboraba en una tienda *Zara*, le expresaron que su peinado no se correspondía con la imagen profesional y limpia de *Zara*. Mientras que, en el segundo caso las trenzas motivaron que el empleador de Lettia

McNickle, la enviara a casa, aunque luego por decisión de la Comisión de los derechos de la persona de Quebec, recibiera una reparación económica de los daños.

En países como Canadá o Estados Unidos de tradición anglosajona o *Commun Law*, la doctrina del *stare decisis* se basa en el carácter vinculante del precedente judicial en las decisiones respecto a hechos o cuestiones similares. *Exempli gratia*, en los Estados Unidos, en 1981 la justicia falló a favor de la compañía aérea *American Airlines* tras requerir a una empleada que se quitara sus trenzas. Tal precedente se usó diez años más tarde por la compañía hotelera *Hyatt Regency* para lograr la dimisión de una empleada que se negó a deshacer sus trenzas. La autora considera que cuando los precedentes no poseen una mirada sensible a las diferencias por razón de género y sus intersecciones, las nuevas decisiones judiciales que se sustentan en las reglas del *stare decisis* constituyen manifestaciones de violencia estética institucional. La violencia estética institucional respalda la discriminación indirecta cuando hay una desproporcionalidad de la afectación de las mujeres negras respecto a las blancas, lo que ocurre si la legislación es discriminatoria porque otorga los derechos basados en una aparente neutralidad, pero no atiende la concreción de la norma para proteger a colectivos vulnerables. La administración de justicia debe entonces restablecer el equilibrio.

En los casos de referencia persiste los estereotipos estéticos respecto a la textura del cabello, al considerar que una imagen alisada y próxima a los cánones de belleza blanca resulta más idónea en el ámbito de trabajo. En el otro extremo la elección de mujeres por su cabello afro forma parte del proceso de fetichización, al considerarlo exótico e ideal para determinados contextos laborales asociados a la cosmética o la peluquería (Ross- Nadié, 2022). En ambos casos los prejuicios estéticos desvirtúan a los empleadores del fondo del asunto que deben ser las aptitudes, habilidades y competencias de las mujeres para desempeñar una labor determinada. En algunos países se prohíbe las fotos en los currículos laborales, como forma de evitar actitudes discriminatorias que basen la elección o rechazo en el aspecto físico.

4.2 Nativas digitales y (ciber)violencia estética.

En lo adelante, se indaga en la mayor exposición a la violencia estética por la intersección del género y la edad y la forma en que afecta a las personas adolescentes y jóvenes. La

pertenencia a este grupo etario puede considerarse como una situación de privilegio por el carácter gerentofóbico de la presión estética, pero deben atenderse otras circunstancias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que redimensionan la violencia en el entorno digital.

Las redes sociales en la actualidad devienen un importante espacio de socialización para la infancia, la adolescencia y la juventud, cuestión que influye en la formación de la personalidad y la reafirmación de la identidad. En el ámbito digital la construcción de la identidad digital posee un carácter colectivo, se configura a través de los fragmentos expuestos y combinados que la persona comparte de sí misma y de las interpretaciones que el resto de los cibernautas realizan sobre ella (Gómez-Urrutia y Jiménez, 2022).

Las personas adolescentes y jóvenes conforman la denominada generación nativa digital, que ha nacido y crecido bajo el imperio de las tecnologías emergentes en torno a las cuales se organiza la vida social. Las habilidades instrumentales que posee este grupo etario, no se corresponden siempre con una perspectiva crítica de las herramientas digitales. En correlación, el alto tiempo de permanencia o conexión en las redes sociales³ los expone a riesgos indeseados de contenido (materiales violentos o pornográficos), de contacto (personas que pueden acceder a los perfiles) y de conducta debido a la sensación de irrealidad y anonimato que proporcionan las redes sociales. La exposición a estos espacios de comunicación cruzada, se produce cada vez en edades más tempranas, situación que requiere de un adecuado control parental. Resulta un contrasentido el aumento de actitudes de descontrol parental como el *sharenting*⁴ que exponen a la infancia colocándola en una situación de vulnerabilidad. Las personas que detentan la responsabilidad parental comparten

3 En general en Europa se ha registrado en cuanto al uso de internet por los niños, niñas y adolescentes un aumento del tiempo de conexión, que creció durante la pandemia de forma significativa. En países como España existen datos que apuntan la edad de inicio mínima de las actividades en internet a los siete años, otros reflejan la independencia progresiva respecto a los medios de conexión, a los diez uno de cada cuatro infantes posee teléfono propio y a los 13 lo hace el 84 %. Mientras que, el 40% de la niñez de edades entre los 9 y 13 años de edad en España tiene al menos un perfil personal propio en alguna red social, el 25% lo configura como público, gran parte incluye en él datos personales, como nombre y apellidos o fotografías donde muestran el rostro, nueve de cada diez comparten su número de teléfono y uno de cada cien su dirección postal.

4 El empleo del término *sharenting* tiene un origen anglosajón y proviene de la combinación de las palabras *share* (compartir) y *parenting* (crianza o parentalidad). Se utiliza para hacer referencia a las conductas de muchas familias que comparten en redes información personal de su prole, incluso antes de nacer, existen infantes que a los 5 años cuentan con 1000 fotografías publicadas en internet.

información personal de la niñez en las redes, sin observar las repercusiones, entre ellas las jurídicas, que pueden existir en materia de delitos informáticos, (García, 2021).

La sobreexposición a las redes sociales desde edades tempranas, influye en la presión estética a la que se somete a niñas y adolescentes, aspecto que afecta el desarrollo natural del cuerpo cuando se realizan cirugías invasivas a temprana edad⁵. La violencia estética opera con códigos de mayor o menor carácter explícito en el ámbito virtual, empero se produce un suministro inagotable de contenidos digitales que desde diferentes plataformas estimulan a la modificación de la imagen para encajar en cánones de belleza. En este contexto los filtros y programas de edición de fotos equivalen a las cirugías quirúrgicas *off line*. Existe una amplia precisión entre los mensajes que se emiten y el público al que están dirigidos, así como la disponibilidad de contenidos y herramientas digitales para facilitar que la apariencia física sea mejorable o, dicho de otro modo, encaje mejor en las normas estéticas. En consecuencia, las adolescentes padecen de depresión, presentan conductas adictivas relacionadas con la excesiva preocupación por la imagen y trastornos dismórficos corporales. Entretanto, compañías como *Meta* niegan que sea cierto que la arquitectura de su sistema promueve ideas extremas o el estar en conocimiento respecto a que Instagram resulta tóxico para muchas adolescentes⁶, aún si los señalamientos se hacen por personas empleadas de la empresa.

Las estadísticas reflejan que las mujeres, adolescentes y las niñas son las principales víctimas de la violencia digital. La ciberviolencia de género representa la traslación de las relaciones asimétricas de poder al entorno virtual, pero no se circunscribe únicamente a este por la confluencia entre las realidades *on line* y *off line*. El acoso entre iguales o *ciberbullying*, el que ejerce un adulto sobre una persona menor de edad y la difusión inconsentida de imágenes íntimas, constituyen modalidades de ciberacoso tipificadas como delitos por el Derecho Penal.

5 De las casi 400.000 intervenciones estéticas que tienen lugar en España cada año, se evidencia un aumento en la de los jóvenes menores de 29 años que se ubicaron en el 27 % en 2018 respecto al 22 % de 2010, mientras que las personas menores de edad representan el 1,9%, aumentando en seis décimas en relación con el 2014. *Vid.* Martín, P. (2023).

6 En documentos internos de la compañía filtrados en 2021, existía evidencia del conocimiento sobre los efectos nocivos de *Instagram* para la autoestima de los usuarios, el 32% de las chicas refería que cuando se sentían mal con su cuerpo la red social las hacía sentir peor.

En el ámbito de las Ciencias Penales y la Criminología, el nexo entre la violencia estética y los delitos informáticos ha sido poco investigado como factor criminógeno. La autora entiende que la presión estética genera conductas de riesgo que pueden afectar los derechos a la propia imagen o la intimidad debido al posteo de contenidos con tendencia a una hipersexualización de las imágenes que responde también a los patrones de belleza dominantes. Los comportamientos de referencia, en muchas ocasiones no tienen en cuenta la gestión de la privacidad, máxime si el resultado esperado es generar el mayor número de interacciones. Las imágenes pueden terminar en sitios pornográficos o ser suplantada la identidad al utilizarlas como ganchos para cometer otros delitos, por ejemplo, la estafa.

En el orden sustantivo, la mayoría de los ordenamientos jurídicos penalizan los delitos informáticos y el ciberacoso; empero persisten problemas respecto a la determinación de la responsabilidad penal de los proveedores, complejidades procesales de la investigación como la transnacionalidad y dificultades probatorias por la elección de los medios informáticos empleados infractor, (Leyva, Medina y Vidal; 2021). En el proceso penal existen aspectos que deben optimizarse para ganar en la calidad de la justicia, primero la capacitación de quienes intervienen para erradicar situaciones de revictimización originadas por ausencia de la perspectiva de género o su deficiente integración. En segundo lugar, se requiere de la especialización respecto a la violencia basada en género que permita identificar las modalidades violencia presentes en el hecho. Cuando estos dos aspectos están presentes, difícilmente la violencia estética puede permanecer invisibilizada. Las personas podrán entonces ser derivadas a recursos específicos de asesoramiento o apoyo psicológico de especialistas y se contará con información valiosa para diseñar estrategias de prevención victimal y desvictimización⁷ e intervenciones alternativas en materia de Justicia Restaurativa o Terapéutica.

⁷ La prevención victimal se refiere a la reducción de los factores de riesgo que colocan a las personas en una situación en la que se encuentran proclives o vulnerables a ser víctimas de determinados delitos, mientras que la desvictimización se orienta a la reintegración de la víctima a la sociedad por medio de estrategias que la ayuden a superar las consecuencias negativas del delito en su vida.

4.2.1 El debate respecto a los estereotipos estéticos femeninos. El hilo abierto por mujeres de la industria del entretenimiento.

Las mujeres que laboran en la industria del entretenimiento, pueden experimentar una situación de opresión respecto a otras, al encontrarse más expuestas a la presión estética y a la violencia en el entorno digital. Aun así, detentan el privilegio en función del rol que desempeñan en el ámbito público, por medio de sus acciones y declaraciones públicas influyen en el resto de las personas al provocar reacciones y construir opiniones.

Recientemente, la artista Karol G expresó su descontento con la revista *GQ* por las ediciones realizadas a su foto de portada, pese a su desacuerdo. La edición le hacía lucir más delgada ciertas partes del cuerpo (cara, abdomen, brazos) y destacaba sus curvas, quizás buscando un equilibrio entre los cánones de belleza de las *pin-ups* voluptuosas y las modelos muy delgadas. La cantante catalogó la acción de irrespetuosa a las mujeres que cada día intentan sentirse cómodas con sus cuerpos pese a los estereotipos sociales. En otra ocasión, la artista había respondido a las críticas de un internauta respecto al tamaño grande de su cuerpo y como lucía con una ropa determinada. En el género urbano existe mucha presión estética para las mujeres, situación que ha llevado a varias artistas a acudir a la cirugía plástica para lograr mayor aceptación.

Otros de los acontecimientos que se ubicaron en el centro del debate respecto normas estéticas discriminatorias de rasgos como la piel o el cabello que no responden a un patrón blanco, se encuentran relacionados Halle Balley y Francisca Lachapel. El anuncio de *Disney* de la interpretación del protagónico de “La Sirenita” por Halle Balley, generó reacciones contrapuestas. De un lado, las críticas por la disonancia en cuanto a la tez oscura y la textura de cabello afrorizado de la actriz, con las del personaje original. De otro, se compartieron en redes sociales las reacciones de niñas afrodescendientes, felices y asombradas al verse representadas en la pantalla grande, que según expresó la actriz la hicieron muy feliz. De igual forma, se generó polémica con la decisión de la ex reina de belleza de Francisca Lachapel tras realizar el gran corte en el programa del que es presentadora para llevar el cabello afrorizado. El cambio de imagen estuvo precedido por críticas, pero también de reacciones de apoyo y cariño entre las personas que la siguen. Las expresiones discriminatorias no

frenaron a la presentadora, quien ha compartido en redes tutoriales de definición del cabello y ha lucido peinados con trenzas africanas en eventos sociales.

El escenario virtual es un espacio de confluencia de criterios y construcción de las narrativas estéticas, pero puede convertirse en un ámbito en el que las mujeres de la industria del entretenimiento puedan contribuir a la deconstrucción de los estereotipos de belleza. La influencia positiva que ellas ejercen al ponerle voz a una problemática que afecta indistintamente a las mujeres, ayuda a generar un cambio cultural.

En este sentido, la elección de una anciana artista indígena como portada de la edición filipina de *Vogue*, transmite un mensaje alentador sobre la posibilidad de crear espacios que visibilicen las identidades a partir de la diversidad. Es un paso significativo para disminuir la violencia estética que sufren las mujeres por razón de su edad. Apo Whang Od de 106 años, al posar para la revista se convirtió en la mujer más longeva en hacerlo, considerada la última tatuadora “Batok”, ejerce esta labor y la de transmitir el *mambabatok*⁸ a sus nietas y sobrinas.

5. La protección de la violencia estética en Cuba. Ordenamiento jurídico y praxis social

En el ordenamiento jurídico cubano se confiere protección de cualquier forma de discriminación en cualquier espacio a las mujeres. En el último quinquenio se han aprobado diversos instrumentos jurídicos que propenden al empoderamiento social de la mujer. La Carta Magna cubana, ostenta una supremacía normativa respecto a las normas de inferior jerarquía en el esquema legal. La ley de leyes regula los derechos, deberes y garantías constitucionales en su título cuarto, en el que establece en su artículo 40 que el supervalor que sustenta el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y las leyes es la dignidad humana (Asamblea Nacional del Poder Popular, [ANPP], 2019). El derecho a la igualdad y la no discriminación y la obligación estatal de garantizar iguales oportunidades

8 Los *mambabatok* son considerados los maestros tatuadores profesionales Kalinga, conocidos al norte de Filipinas, donde los miembros de la tribu, antes de luchar con clanes rivales, exponían sus cuerpos a dibujos tradicionales con tinta y agujas naturales, impresos con palos de bambú y las mujeres lo hacían para la fertilidad.

y posibilidades a hombres y mujeres, así como de protegerlas de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios mediante mecanismos institucionales y legales creados a tales efectos se regula en los artículos 42 y 43 respectivamente (ANPP, 2019).

La ley suprema al instituir en su articulado la transversalidad de la perspectiva de género, conmina a las personas naturales y jurídicas a integrarlas en la aplicación de las normas de inferior jerarquía. Un aspecto importante que se regula en la Constitución de 2019, es la incorporación al ordenamiento interno de las obligaciones que se derivan de los tratados internacionales en vigor, (artículo 8) (ANPP). El Estado cubano es signatario de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), por lo que las normas jurídicas promulgadas de 2019 en lo adelante, poseen una coherencia técnica-legislativa con las regulaciones de la CEDAW. Entre ellas podemos mencionar el Decreto Presidencial 198/2021 que aprobó el Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres para el seguimiento integrado de manifestaciones violentas o discriminatorias en todos los ámbitos de la sociedad, asimismo con el Acuerdo 9231/2021 del Consejo de Ministros se aprobó Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar. En la esfera penal la Ley 143/2021 “Del Proceso Penal” y la Ley 151/2022 “Código Penal” establecen regulaciones con un enfoque sensible al género al igual que en el ámbito familiar con la Ley 156/ 2022 “Código de las Familias”.

El proceso de interpretación y aplicación de las normas jurídicas no se encuentra exento de los sesgos, estereotipos o prejuicios por motivos de género y su superposición con otras identidades. En relación, resulta positivo la aprobación de la Ley 153/ 2022 del Proceso de amparo de los Derechos Constitucionales. De tal suerte, las pretensiones de indemnización o reparación ante vulneraciones de los derechos constitucionales por los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, por particulares o por entes no estatales, pueden ser de conocimiento por los tribunales.

El sistema social cubano presenta características peculiares, el carácter gratuito de los servicios médicos, suprime cualquier mercantilización de las intervenciones estéticas. Los medios de comunicación como la televisión, la radio o las revistas dedicadas al

público femenino como Mujeres o Muchacha poseen un carácter público. Los contenidos comunicativos, amén de su diversidad, están dirigidos no solo al mero entretenimiento, permiten fomentar el pensamiento crítico respecto a la realidad social y ubican a las mujeres como principales protagonistas en la transformación de su entorno. La Federación de Mujeres cubanas (FMC) es la organización social de masas que aglutina a las féminas del país y se distingue por el activismo a favor de los derechos de las mujeres y la familia. La FMC brinda servicios de acompañamiento a través de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia (COAF).

Las fortalezas enunciadas hablan de las conquistas alcanzadas como parte de un proceso paulatino, empero la materialización del ideal de justicia social es un desafío aún mayor. Es por ello conveniente, atender la importante influencia de otros medios de comunicación digital en la sociedad cubana. Mediante internet se produce la globalización del ideal de belleza femenina, proceso al que contribuyen las redes sociales de forma significativa. El aumento del acceso a las TIC resulta vertiginoso en la última década, de los 4 millones de personas con acceso a internet en 2015, se pasó en el 2022 a más de 7 millones (ONEI, 2022). El ascenso del país en cuanto a usuarios en redes sociales ha crecido exponencialmente de un año a otro. El uso ascendente de las TIC no ha estado exento de comportamientos lesivos que pueden tipificarse como delitos conforme a la legislación penal vigente.

La mirada necesaria en cuanto a la violencia estética que pueden experimentar las jóvenes y adolescentes cubanas, debe entenderse también desde una perspectiva interseccional. De forma tal que, se propenda al análisis del nexo entre la ruptura con los cánones de belleza heteronormativos y las manifestaciones de otras formas de violencia como la física y la verbal. En el ámbito escolar, por ejemplo, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ son más proclives a ser víctimas de acoso escolar cuando su apariencia física es diferente a lo que tradicionalmente se considera femenino o masculino⁹.

⁹ La encuesta realizada, por la revista Alma Mater sobre el bullying homofóbico y transfóbico, publicada en marzo de 2021, reveló que el 84 % de las personas encuestadas conoce o ha experimentado acoso escolar por su orientación sexual, 59 % del Bullying ocurre en la enseñanza secundaria y el 34% en el preuniversitario y el 64 % de las veces el claustro permitió hechos de bullying. Cfr: Mesa, D. (2020). ¡Salta! Pero no al vacío. *Revista Alma Mater*. 29 de marzo de 2019. Disponible en: <https://medium.com/revista-alma-mater/salta-pero-no-al-vacio-245c194797ca>

La interseccionalidad puede ser efectiva en el tratamiento de los perjuicios y estigmas raciales que perviven en nuestra sociedad. El cabello afroizado genera en ocasiones, exclusiones al acceso a recursos y oportunidades en ámbitos como el laboral, fundamentalmente cuando se aspira a emplearse con actores económicos privados. Es preciso realizar acciones para la transformación de las narrativas y representaciones de la mujer negra en el imaginario social. En este sentido debe significarse el activismo pro cabello natural que desarrollan las iniciativas Qué Negra, Lo llevamos rizo o Ashé Santiago en la promoción del cuidado del cabello afroizado y el realce de los valores identitarios.

5.1. Antecedentes en la transversalización de la violencia basada en género en la educación superior.

El trabajo con la adolescencia y la juventud, es fundamental para lograr que estén más informados y generar una adecuada sensibilización respecto a la violencia estética. En la actualidad existen potencialidades para realizar intervenciones que promuevan la igualdad y la no discriminación en el contexto universitario. La universidad es un importante espacio de formación de profesionales, conforme no solo a las exigencias del mercado laboral también a las demandas de la sociedad. En la proyección estratégica del Ministerio de Educación Superior y sus objetivos de trabajo existe una relación entre los procesos docente, investigativo y de extensión. Es viable vincular estos procesos para promover la gestión del conocimiento tanto desde el punto de vista curricular con la inclusión de nuevos contenidos en asignaturas afines al tema de las diferentes carreras o mediante la propuesta del diseño instruccional de asignaturas optativas. Las características del Plan de estudios E con el que se aumenta las horas dedicadas a la práctica laboral y el rol de las instituciones externas o futuros organismos empleadores es también favorable para que los contenidos cuenten con elementos teórico-prácticos. En este sentido, una experiencia positiva de más de una década es la desarrollada en las carreras de Derecho del país con la introducción de la asignatura Género y Derecho en el currículo. La actualización de los contenidos y bibliografía ha tenido en cuenta las modificaciones legislativas y transformaciones sociales a partir de la entrada en vigor de la Constitución cubana de 2019.

En el plano investigativo, existe participación activa del personal docente de los centros de estudios superiores en proyectos nacionales e internacionales y redes académicas, así como una vinculación de los estudiantes a estos y a grupos científicos de investigación. En los proyectos de investigación independientemente de la rama de la ciencia de que se trate, se apuesta por la transversalidad de la perspectiva de género, especialmente en las iniciativas locales y territoriales. En este orden de ideas, se debe remarcar el trabajo desarrollado por el centro universitario municipal de Urbano Noris en la promoción de investigaciones a través de la organización del evento científico nacional “Por la Equidad de Género”. El evento de referencia constituye un importante espacio de debate en cuanto a la transversalización del enfoque de género en el ámbito de la educación superior, así como en el comunitario y social. Los eventos internacionales Mujer, Género y Derecho y Resolución de Conflictos, Género y Diversidad, organizados por la Unión Nacional de Juristas de Cuba, constituyen espacios en los que se presentan investigaciones que incorporan la perspectiva de género a las diferentes materias jurídicas y al cual asisten profesores y estudiantes de las carreras de Derecho del país.

La violencia estética es un tema que puede abordarse a partir de sus implicaciones sociales en la ciencia y la tecnología. En cuanto a las actividades de extensión, se puede vincular el trabajo de información y sensibilización al que realizan las cátedras honoríficas y a las experiencias de trabajo de servicio a la comunidad que desarrollan las carreras. En la actualidad se ejecuta el proyecto internacional “Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres cubanas en la Educación Superior” una propuesta que fortalecerá las capacidades en materia de género del personal en las universidades cubanas.

En el contexto universitario holguinero existen posibilidades de fomentar la participación, sensibilizar a la juventud y a la par contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos. La Facultad de Ciencias Sociales (FACSOC) de la Universidad de Holguín, está compuesta por los departamentos-carreras de Psicología, Derecho, Gestión Sociocultural para el Desarrollo, Historia y Licenciatura en Educación Especialidad Marxismo Leninismo e Historia. De igual forma el Departamento de Marxismo Leninismo e Historia que presta servicios a todas las carreras de la universidad y el Centro de Estudios de Cultura e

Identidad. Existen experiencias previas de participación de jóvenes estudiantes y docentes de la FACSOC en proyectos e iniciativas para lograr la prevención de la violencia basada en género. La Articulación juvenil por la equidad social del centro Oscar Arnulfo Romero y el Proyecto Género y Derecho de la Unión de Juristas de Cuba han promovido el activismo por los derechos de las mujeres. El proyecto Ejercicio profesional para la percepción de buenas prácticas respecto a la justicia racial en los centros de educación holguinera y la Comunidad de Especialistas en Métodos Alternos y Justicia Restaurativa (CEMAJUR), confluyen en el ámbito comunitario juvenil. La labor desarrollada en aras de lograr la igualdad y el respeto de las diferencias en la comunidad universitaria ha tenido un impacto favorable, que representa un punto de partida para el diseño de intervenciones con la juventud.

En el contexto en el que se enmarca la propuesta de intervención, se pretende brindar información, acompañamiento, generar cambios para promover un entorno educativo seguro y libre de violencia. En consonancia, aminorar asimismo la brecha racial en la educación superior (Calcerrada, Suárez y García, 2022). Especialmente en casos en que existen manifestaciones menos visibles de racismo epistémico asociados a los sesgos negativos implícitos respecto a la creencia religiosa de las jóvenes practicantes de la religión afrocubana Regla Osha. Del mismo modo, en otros en los que la presión estética constituye una conducta de riesgo que ha afectado a algunas jóvenes víctimas de violencia digital en la comunidad universitaria¹⁰, (Medina y Leyva, 2021).

5.2. Propuesta de intervención restaurativa para la prevención y manejo de la violencia estética en la educación superior cubana.

El enfoque restaurativo se considera viable para la intervención en el ámbito educativo. Es una perspectiva sustentada en el paradigma de la Justicia Restaurativa (JR). Las principales ventajas están en promover el empoderamiento de la juventud como sujetos de derechos y garantías, en el carácter pedagógico del enfoque que permite centrarse en la responsabilidad y la participación de la comunidad para la gestión pacífica de los conflictos.

¹⁰ En el período comprendido entre 2019 al 2021 en el marco del desarrollo del proyecto institucional el Proyecto Consultorio Jurídico de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Holguín se brindó asesoría a casos de violencia digital.

La responsabilidad conforme al modelo restaurativo es entendida como parte de un proceso de asumir y comprender las consecuencias de los actos y se promueve la empatía hacia las personas a las que afectan, la reparación del daño y la restauración de las relaciones (Hopkins, 2020).

El área de intervención puede convertirse en una Zona Restaurativa, entendida como un espacio para generar mayor coexistencia pacífica en el que las personas (autoridades educativas, estudiantes y organizaciones) apliquen el enfoque de las prácticas restaurativas en sus relaciones y actuación cotidiana, (Schmitz y Delgado, 2012). La construcción de una Zona restaurativa constituye un proceso participativo que demanda compromiso y tiempo a las personas y organizaciones implicadas. Schmitz y Delgado (2012) consideran que, los pasos más relevantes del proceso son la selección de la zona restaurativa, la sensibilización de actores claves, la creación de equipos comprometidos con la planificación, el diagnóstico situacional, el desarrollo de un plan estratégico de intervención, la convocatoria y movilización, el proceso de acompañamiento y monitoreo, la capitalización y difusión de las buenas prácticas y la abogacía. La adaptación de la metodología al contexto de intervención y a las posibilidades de acceso a recursos puede determinar la efectividad de la propuesta (Tabla 1).

Tabla 1

Etapas de construcción de la Zona restaurativa	
Etapa de Organización	Sensibilizar actores claves como los líderes estudiantiles, juveniles y sindicales, así como de los directivos universitarios
	Crear equipos comprometidos, el de planificación integrado por los especialistas en prácticas restaurativas y el de coordinación compuesto por actores claves
	Realizar diagnóstico de convivencia escolar para evaluar el proyecto al tiempo que se implementa y determinar el Plan Estratégico de Intervención

Etapa de Coordinación y Seguimiento	Convocar y movilizar la participación de la comunidad educativa conforme a las actividades del plan estratégico.
	Capacitación de los actores clave en justicia y prácticas restaurativas desde un enfoque de prevención de la violencia basada en género
	Difundir las prácticas restaurativas en los medios de comunicación como radio base o perfiles institucionales en redes sociales
Etapa de Evaluación	Monitorear la implementación de las prácticas restaurativas
	Determinar los criterios de evaluación o indicadores de acuerdo a los objetivos establecidos inicialmente
	Utilizar instrumentos de evaluación que midan la satisfacción de las personas, la capacitación de los facilitadores , la gestión de los equipos de planificación y coordinación.

Las prácticas restaurativas se caracterizan por su diversidad y pueden ser formales o informales. En las declaraciones afectivas, las personas expresan su sentir, mientras que, con las preguntas afectivas, reflexionan sobre su comportamiento y como éste afecta al resto. Las reuniones restaurativas espontáneas (grupos y círculos) aunque son estructuradas no requieren la preparación de la reunión restaurativa formal, (Schmitz, 2020). La autora considera que el criterio para aplicar las prácticas restaurativas debe ser integrador y no excluyente adaptando las intervenciones a cada situación (Tabla 2).

Tabla 2
Prácticas aplicables en la zona restaurativa

Prácticas	Función restaurativa
Declaraciones afectivas	Pueden seguir los estilos de comunicación asertiva o no violenta de resolución de conflictos, las personas pueden expresar sus emociones y sentimientos respecto a hechos específicos que les afectan.

Preguntas afectivas	Cuando se analiza una situación conflictiva se realizan las preguntas afectivas a la persona ofensora y a la que resultó víctima para brindar la oportunidad de que reflexione sobre su proceder y asuma la responsabilidad y para ayudar o dar apoyo a quienes han sido afectados.
Pequeña reunión restaurativa espontánea	Se realiza en el momento en que sucede algún incidente negativo en el centro, el personal docente puede reunir a las personas implicadas y realizar preguntas restaurativas el objetivo es lograr la reparación de los daños, evitar la repetición y permitir la expresión de sentimientos y la búsqueda de soluciones.
Grupos o círculos	Generan un sentimiento de grupo en las personas que están conectadas, pueden emplearse como respuesta a un acto indebido (reactivos) para abordar un problema que afecta a la comunidad o con carácter preventivo (proactivos) generan un espacio para abordar temas como la convivencia, los valores y los derechos, la igualdad de género y la inclusión educativa.
Reunión restaurativa	Respuesta formal ante el daño causado por un acto, en la que una persona capacitada para facilitar la reunión ayuda a las personas involucradas a lograr acuerdos restaurativos.

En el caso específico de la violencia estética, se considera que para lograr un mayor alcance pueden emplearse los círculos restaurativos pues posibilitan que más personas participen. Los círculos pueden emplearse tanto de forma proactiva como de forma reactiva. En materia de violencia estética desde un enfoque de interseccionalidad se propone utilizarlos en las etapas de implementación de la zona restaurativa durante las capacitaciones sobre el tema. Los círculos de tipo proactivo-preventivo pueden constituir una herramienta pedagógica para la trasmisión de conocimientos y el abordaje de la violencia estética como una temática que requiere mayor nivel de reflexión e introspección (Ibídem). La práctica restaurativa de referencia coadyuva a sensibilizar

respecto a un tema que permanece muchas veces solapado por su convergencia con otras formas de violencia basada en género. Desde la propia construcción colectiva de las normas del círculo hay valores como la diversidad, la tolerancia o el respeto que crean las condiciones necesarias para abordar la temática. En este sentido es posible desde la perspectiva de la Justicia Restaurativa tratar tanto las causas como las consecuencias, en cuanto a la violencia estética se presenta tal dicotomía. A través de los círculos pueden identificarse los daños psicológicos ocasionados a las personas que han sido víctimas, así como las causas asociadas a la socialización de género y la influencia de agentes de socialización como las redes sociales o el rol de las normas legales como reservorio de estereotipos de género que contribuyen a fomentar la desigualdad.

Las personas que se han visto afectadas por la violencia estética puedan dar cuenta de sus experiencias en la comunidad y para ello es posible utilizar otras prácticas informales como las preguntas restaurativas o las declaraciones afectivas. Los testimonios pueden ayudar a generar empatía, compromiso y activismo entre los miembros de la comunidad. De tal forma se promueve una responsabilidad colectiva en la transformación del entorno a través de prácticas, actitudes y estrategias que contribuyan a la inclusión educativa.

La pecera es un tipo de círculo que facilita intervenir conforme a cuatro pasos para la prevención de la violencia estética en el ámbito universitario. El primer paso es visibilizar, el segundo es reflexionar, el tercero es saber más y el cuarto es actuar, (Faur y Lavari, 2021). En este círculo pueden participar hasta 35 personas divididas en dos círculos, el interior o activo y el exterior o de observadores, (Schmitz, 2020). La técnica brinda la posibilidad de que todas las personas puedan expresarse e intervenir de acuerdo a cuatro fases de los círculos que son exposición, aclaración y sugerencias y retroalimentación (Véase Tabla 3). Es posible en este caso el empleo de la pecera tanto de forma preventiva como reactiva para abordar los incidentes y conflictos.

Tabla 3

Metodología preventiva de la violencia estética adaptada a círculos

Fase de exposición	1. Visualizar	Fase de aclaración	2. Reflexionar	Fase de sugerencias	3. Saber más	Fase de retroalimentación	4. Actuar
<p>Una persona expone la situación problemática de forma breve y explícita. Durante la exposición las demás deben prestar atención a lo que se dice por medio de la escucha activa empática.</p>	<p>Se formulan de modo breve y desprovisto de crítica las preguntas aclaratorias para que quienes participan logren un mejor entendimiento de la situación expuesta. Permite que los miembros del círculo interior y observadores expresen sus pensamientos y emociones de forma respetuosa.</p>	<p>Ambos círculos contarán con personas que formulen sugerencias a partir de conceptos teóricos, marcos normativos y estudios sobre el tema, que combinados con el conocimiento experiencial del resto darán valor formativo a la actividad.</p>	<p>Ambos círculos contarán con personas que formulen sugerencias a partir de conceptos teóricos, marcos normativos y estudios sobre el tema, que combinados con el conocimiento experiencial del resto darán valor formativo a la actividad.</p>	<p>La persona ponente revisa las sugerencias recibidas y retroalimenta al grupo. Puede referir dos o tres de las sugerencias que desea probar. La retroalimentación propende a transformar el entorno al permitir que cada participante reflexione sobre su conducta y su praxis en el ámbito escolar, fomentándose la prevención de la violencia estética.</p>			

Las prácticas restaurativas han contribuido a la prevención de la violencia en el ámbito escolar en casos de naturaleza diversa. La efectividad de las prácticas se ha corroborado en el ciberacoso entre pares, las relaciones de pareja en la adolescencia, la prevención del acoso escolar y han contribuido al establecimiento planes de convivencia. La construcción de una Zona Restaurativa puede coadyuvar a la transformación de las relaciones sociales al crear espacios de participación, exposición de sentimientos, intereses y necesidades que permitan prevenir y gestionar manifestaciones de violencia estética. Es un modo de pasar del modelo punitivo al relacional que permite adaptar las prácticas restaurativas a la identidad de la comunidad universitaria desde el respeto y la inclusión. Cuando se fomentan nuevas formas de justicia interpersonal, se dan pasos más cercanos en la conquista de la justicia social.

6. A manera de conclusiones:

La violencia estética puede considerarse una modalidad de violencia basada en género con repercusiones psicológicas y físicas, amén de sus consecuencias jurídicas que lesionan derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral y digital. Desde una perspectiva interseccional, el grupo de mujeres consideradas adolescentes y jóvenes pueden verse más afectadas, experiencia que difiere de unas a otras cuando la edad se entrelaza con otros aspectos relacionados como pueden ser el peso corporal o el color de la piel. Es necesario que desde el ejercicio profesional jurídico se integre cabalmente la perspectiva de género e interseccional para identificar manifestaciones más sutiles de la violencia estética y elaborar respuestas adecuadas.

Las prácticas restaurativas ofrecen un amplio espectro de aplicación en la prevención social y el trabajo con la adolescencia y juventud, por lo que resulta viable su introducción en el seno de la comunidad universitaria para abordar la violencia estética de forma tanto reactiva como proactiva. Las potencialidades que posee para ello la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Holguín, favorecen que se sea elegible como área de intervención. Los resultados de la experiencia una vez implementada, pueden extenderse al resto de las facultades de la casa de altos estudios holguinera, mientras que la flexibilidad

de la metodología para la construcción de las zonas restaurativas puede adaptarse a otros centros de estudios superiores.

7. Trabajos citados

- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, proclamada el 10 de abril de 2019, edición extraordinaria, año CXVII, núm. 5.
- Calcerrada Gutiérrez, M.; Suárez Área, N. y García Cobas, M, J. (2022). Educación Superior en Cuba: Un análisis interseccional desde las condiciones de género y color de la piel. *Mujeres en situaciones profesionales*. Experiencias cubanas y canadienses. (135-152). JFD Ediciones.
- Colectivo de Autores. (2004). Criminología. Editorial Félix Varela.
- García García, A. (2021). *La protección del menor en el derecho europeo y español: el sharenting y su problemática*. Valencia: Editorial Universitat Politècnica de València. Infancia y adolescencia, (10). <https://monografias.editorial.upv.es/index.php/iya/article/download/155/115>
- Fabelo Corzo, J. R. (2021). Verdad y universalidad: ¿una antinomia necesaria? *Sophia, colección de Filosofía de la Educación*, (31), 41-63. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86262021000200041
- Faur, E. y Lavari, M. (2021). *Cuatro pasos para prevenir la violencia basada en género. Kit de herramientas teóricas y prácticas para escuelas y comunidades*. Spotlight, Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Fernández Bulté, J. (2005). *Teoría del Estado y el Derecho*. Tomo 1. Editorial Félix Varela.
- Galletti, H. (2024). Género, multidisciplina, interdisciplina y transdisciplina. En Galletti, H.(Comp.) *Herramientas teórico- prácticas para abordar las violencias por razones de género en los equipos técnicos interdisciplinarios y peritos con incumbencias en la materia*. (pp 11-17). Instituto de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires.
- Gómez-Urrutia, V. y Jiménez Figueroa, A. (2022). Identidad en la era digital: construcción de perfiles en redes sociales en adolescentes chilenos/as. *Convergencia*, 29. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v29/2448-5799-conver-29-e17430.pdf>
- Hopkins, B. (2020). *Tiempos del círculo y reuniones de círculo*. Manual Práctico. Conselleria Educació, Universitat i Recerca, Govern Illes Balears

- Kadalua, D. n. (2022). El cabello de las mujeres negras, fuente de discriminación laboral. *Mujeres en situaciones profesionales. Experiencias cubanas y canadienses*. (107-120). JFD Ediciones.
- Martín, P. (8 de enero de 2023). *¿Qué es la violencia estética a la que Irene Montero quiere poner coto?* El Periódico de España. <https://www.epe.es/es/igualdad/20230108/violencia-estetica-estereotipos-genero-irene-montero-80841167>
- Medina Sarmiento R.F y Leyva Estupiñán M.A. (2021). *La transformación digital del Derecho Penal. Pautas para una intervención garantista*. [Tesis defendida en opción del título de Máster en Ciencias Sociales y Axiología]
- Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 79-111. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/download/743/1062>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). (2019). *Manual Para La Judicatura Sobre Respuestas Eficaces De La Justicia Penal Ante La Violencia De Género Contra Mujeres Y Niñas*. Viena. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_para_la_judicatura_sobre_respuestas_eficaces_de_la_justicia_penal_ante_la_VGMN_FINAL.pdf
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información. (ONEI). (2022). *Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Indicadores seleccionados*. http://www.onei.gob.cu/sites/default/files/publicacion_tic_2021_edicion_2022_0.pdf
- Organización de Naciones Unidas. (ONU). (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Pineda, E. (2021). *Bellas para morir. Estereotipos de género y violencia estética contra la mujer*. Ciudad de Buenos Aires: Prometeo libros.
- Poder Judicial de Perú. (2020). Resolución Administrativa n.º 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. Ica: 8 de octubre de 2020.
- Ross- Nadié, E. (2022). Oscilación entre el margen y el centro, la trayectoria profesional de una mujer racializada en Quebec. *Mujeres en situaciones profesionales. Experiencias cubanas y canadienses*. (121-134). JFD Ediciones.
- Rubio, N. M. (21 de enero 2022). *Violencia estética qué es y cómo afecta a la autoestima y a la sociedad*.

Psicología y Mente. <https://psicologiaymente.com/social/violencia-estetica>

Schmitz, J. (2020). *Manual de prácticas restaurativas en el ámbito educativo*. Asociación Flamenca de Cooperación al Desarrollo y Asistencia Técnica VVOB. https://ecuador.vvob.org/sites/ecuador/files/2020_ecuador_eftp_manual_practicas_restaurativas.pdf

Schmitz, J. y Chu, M. D. (2012). Creando zonas restaurativas para una convivencia sana y segura. Recuperado de http://www.oij.org/sites/default/files/documental_10121_es.pdf. <https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2021/12/4-pasos-para-prevenir-la-violencia-basada-en-genero.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2020). *Derecho penal humano: la doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI*. Hammurabi, José Luis Depalma, editor.